



Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo

ESTATUTOS

Capítulo I

Del Nombre

Art. 1. El nombre de la Sociedad es: SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO -utilizando el acrónimo (SLCS) para su identificación simplificada-, el cual corresponde a una organización sin fines de lucro, que se rige por estatutos y reúne en su concepto fundamental a Sociedades Nacionales de la Ciencia del Suelo de América Latina y de la Península Ibérica interesadas y capaces de contribuir al estudio, la difusión y la divulgación de la Ciencia del Suelo a nivel continental/peninsular y promover la colaboración y cooperación entre sus países miembros para el uso y manejo sostenible de este importante recurso natural.

Capítulo II

De los Fines

Art. 2. La Sociedad tiene como objeto fomentar el desarrollo y la cooperación en el estudio científico, la percepción pública y el uso y manejo sostenible de los suelos en Iberoamérica en sus diferentes ámbitos -sea en el espacio rural o en el urbano-, así como vincular entre sí a las distintas Sociedades Nacionales de los países del área.

Con tal motivo asumirá:

- a) Representar al conjunto de las Sociedades de Ciencia del Suelo de Latinoamérica y de la Península Ibérica, en ámbitos regionales y mundiales;
- b) Dialogar con entidades de los Gobiernos Nacionales y Agencias Multilaterales en el ámbito de las políticas públicas sobre el manejo sostenible y la conservación del Suelo;
- c) Estimular la publicación, difusión y divulgación en audiencias diversas, sobre los avances en las investigaciones y estudios en Ciencia del Suelo, sobre todo los realizados en los diversos países iberoamericanos;
- d) Celebrar periódicamente, cada dos o tres años, el Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo, que reunirá a las Sociedades Nacionales de los países de la región.
- e) Apoyar y promover reuniones temáticas y regionales de la Ciencia del Suelo, organizadas por las Sociedades Nacionales;

- f) Interactuar con la Unión Internacional de la Ciencia del Suelo y la Alianza Mundial por el Suelo de FAO (IUSS y GSP/FAO, respectivamente, conforme a sus acrónimos en inglés), representando a las Sociedades Nacionales de Ciencia del Suelo en foros y asambleas que correspondan con ese mandato;
- g) Favorecer las relaciones con otras Sociedades o Asociaciones Científicas y organizaciones con objetivos afines.

Capítulo III

De los Miembros

Art. 3. La SLCS está conformada por los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros activos de pleno derecho.
- b) Miembros Honorarios.
- c) Miembros Asociados.

Art. 4. Como miembros de Pleno derecho forman parte de la SLCS todas las Sociedades Latinoamericanas y de la Península Ibérica de la Ciencia del Suelo que ya pertenecen a la misma, y aquellas otras que así lo manifiesten, siempre que estén legalmente constituidas y posean Estatutos aprobados.

Art. 5. Los integrantes de cada Sociedad Nacional perteneciente a la SLCS serán consideradas los miembros activos de pleno derecho de la misma.

Art. 6. Para ingresar en la SLCS en calidad de nuevo miembro de pleno derecho, la Presidencia de la Sociedad Nacional interesada presentará por escrito al Consejo Directivo una solicitud dirigida a la Presidencia de la SLCS con una antelación mínima de 15 días antes de la fecha de celebración del próximo Consejo Deliberativo de la SLCS, a la que se adjuntará:

- a) Copia de los Estatutos de la Sociedad Nacional rubricados por la Presidencia;
- b) Listado de miembros de la Junta Directiva y número de miembros de la Sociedad.

Art. 7. Podrán ser miembros asociados de la SLCS todas las entidades interesadas en la Ciencia del Suelo en Latinoamérica y en la Península Ibérica distintas a las Sociedades Nacionales de Suelos, en el tanto en que sean legalmente constituidas y se caractericen como sociedades científicas o entidades de fomento a la ciencia, tecnología e innovación en campos afines a la misión de la SLCS.

Art. 8. Los miembros asociados, representados por uno de sus dirigentes máximos o por ellos

Art. 8. Los miembros asociados, representados por uno de sus dirigentes máximos o por ellos mismos en el caso de los miembros honorarios, podrán participar en los consejos, recibir material e informes, participar en comisiones de trabajo, contribuir en discusiones y debates y también actuar como patrocinadores o apoyadores financieros, aunque no tendrán derecho a voto.

Art. 9. El proceso de membresía de los miembros asociados será igual al de los nuevos miembros activos de pleno derecho.

Art. 10. Los miembros honorarios serán nominados por el Consejo Deliberativo entre las propuestas presentadas a la Presidencia de la SLCS por los miembros activos con al menos 15 días antes del siguiente Consejo Deliberativo para que sean presentadas a la Asamblea General para su aprobación. Los candidatos deberán ser propuestos con la debida justificación por las Sociedades Nacionales a la Secretaría General. Podrán considerarse para esta distinción personas que hayan prestado servicios notables al progreso de la Ciencia del Suelo en el Área Iberoamericana.

Art. 11. Serán derechos de los miembros activos:

- a) Participar en todas las actividades de la SLCS, en reuniones de carácter científico y Consejos Deliberativos con derecho a voz y voto, presentar propuestas y ocupar cargos directivos y de representación, permanentes o transitorios;
- b) Proponer a su Sociedad como sede del Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo;
- c) Publicar en los medios de comunicación relacionados con la SLCS artículos científicos, técnicos o compendios, siempre que cumplan los requisitos de revisión editorial reglamentado por la revista correspondiente.

Art. 12. Son deberes de los miembros activos y asociados:

- a) Cumplir los Estatutos y las determinaciones de los Consejos Deliberativos y del Consejo Directivo de la SLCS;
- b) Participar de las reuniones anuales virtuales del Consejo Deliberativo;
- c) Mantener la información de su Sociedad al día ante la Secretaría General (cambios de presidente, dirección, etc.);
- d) Informar periódicamente a la Secretaría General del Consejo Directivo sobre actividades, reuniones, congresos, etc., a celebrarse y enviar reportes de los ya celebrados;
- e) Comunicar a todos sus socios nacionales sobre las actividades de la SLCS y de la IUSS, así como estimular su participación en las mismas.

Art. 13. Las Sociedades Nacionales deberán contribuir al sostenimiento económico de la SLCS, de acuerdo con las resoluciones de los Congresos de la SLCS.

Art. 14. En los documentos oficiales de las Sociedades Nacionales deberá figurar que dicha Sociedad está afiliada a la SLCS.

Art. 15. La membresía cesa cuando:

- b) La Sociedad Nacional respectiva se disuelva;
- c) Cualquier miembro de pleno derecho o asociado solicite renuncia;
- d) El Consejo Deliberativo decide, por justa causa, la expulsión de un miembro.

Capítulo IV

De los Órganos Directivos

Art. 16. La estructura de la SLCS está constituida por:

- a) El Consejo Deliberativo
- b) El Comité Directivo

Art. 17. El Consejo Deliberativo es la autoridad suprema de la SLCS y tiene la completa responsabilidad por el funcionamiento eficiente y exitoso de la misma; estará compuesto por todos los miembros activos de pleno derecho y se reunirá ordinariamente una vez por año de forma virtual o presencial, coincidiendo obligatoriamente una de esas veces de forma presencial durante la realización del Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo.

Art.18. Las funciones específicas del Consejo Deliberativo son:

- a) Discutir, desarrollar, formular, estimular y conducir la estrategia y las actividades a realizar;
- b) Aceptar y excluir miembros;
- c) Seleccionar el país sede del siguiente Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo;
- d) Al mismo momento de esta selección, ratificar a la Presidencia de la Sociedad Nacional de ese país, como responsable de la Presidencia de la SLCS que a su vez presidirá el Consejo Deliberativo y el Comité Directivo, hasta que se efectúe el próximo congreso;
- e) Analizar y aprobar, si procede, las propuestas de trabajo de la Presidencia y el Comité Directivo;
- f) Aprobar el presupuesto de la SLCS que será preparado y presentado por la Secretaría General.
- g) Recibir y aprobar los informes anuales del Comité Directivo;

- h) Dar soporte y acompañar el trabajo del Comité Directivo;
- i) Proponer y analizar las sugerencias de cambios para la mejora de los Estatutos y aprobarlos si procede.

Art. 19. El quorum del Consejo Deliberativo se alcanza con 50% más uno de los miembros activos de pleno derecho en primera convocatoria. En segunda convocatoria, 15 minutos después, el quorum queda constituido por los miembros activos de pleno derecho que estén presentes.

Art. 20. Las decisiones pueden tomarse por consenso, pero si se decide votar, se requieren 2/3 de los votos presentes.

Art. 21. En caso de considerarse necesario, se convocará a reunión extraordinaria del Consejo Deliberativo a solicitud de, por lo menos, cinco Sociedades Nacionales, especificando el punto a tratar en dicha Asamblea Extraordinaria con al menos 24 horas de antelación, y tener un quórum de 50% más uno, sea de forma virtual o presencial. La solicitud deberá de dirigirse al presidente de la SLCS a través de la Secretaría General, especificando el punto a tratar.

Acorde con las posibilidades y medios actuales de comunicación; en caso de ser necesario, también se podrá citar a asamblea extraordinaria virtual, citando con al menos cinco días hábiles de antelación. El quórum exigido en las Asambleas Extraordinarias será el mismo que el requerido para las Asambleas Ordinarias.

Art. 22. El Comité Directivo está constituido por una Presidencia, una Vicepresidencia, apoyados por la Secretaría General y los Presidentes de las Sociedades Nacionales adscritas a la SLCS. La Presidencia de la SLCS recae sobre la Presidencia de la Sociedad donde se realizará el siguiente congreso, y la Vicepresidencia de la SLCS la ostenta la Presidencia de la Sociedad donde se realizó el último Congreso como una forma de garantizar continuidad. Este Comité se reunirá como mínimo cada 4 meses (3 veces al año) de manera virtual, a convocatoria de la Presidencia.

Art. 23. Son funciones del Comité Directivo:

- a) Ejecutar las acciones derivadas de los objetivos de la SLCS y todo aquello que indique el Consejo Deliberativo.
- b) Convocar a través de la Secretaría General a los Consejos Deliberativos anual y extraordinario, si fuera el caso;
- c) Presentar anualmente los informes de labores del Consejo Directivo en la reunión del Consejo Deliberativo;
- d) Desarrollar las gestiones necesarias para que el país sede del siguiente Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo pueda realizar una organización óptima del mismo;
- e) Nombrar y/o ratificar año a año a la persona en cargo de la Secretaría General;

- f) Nombrar las comisiones que considere necesarias;
- g) Administrar correctamente los fondos que llegue a poseer la SLCS producto de los Congresos Latinoamericanos, o provenientes de apoyos externos.

Art. 24. Serán funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir todas las reuniones del Consejo Deliberativo y del Comité Directivo;
- b) Estructurar en el seno del Comité Directivo el plan de trabajo anual a realizar;
- c) Representar a la SLCS como voz activa, ante todos los organismos internacionales pertinentes, como son las sociedades científicas afines, principalmente la International Union of Soil Sciences (IUSS) y la Global Soil Partnership-GSP/FAO, y los organismos de fomento a la ciencia, tecnología e innovación que puedan coadyuvar esfuerzos y aportar contribuciones que propicien el crecimiento sostenible de la SLCS.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatus y las Resoluciones del Consejo Deliberativo y del Comité Directivo.
- e) Suscribir junto con la Secretaría General los contratos o convenios que interesen a la SLCS.
- f) Supervisar y garantizar la realización del Congreso Latinoamericano para que se enmarque en el periodo de su mandato.
- g) Fijar el precio de venta de las publicaciones de la SLCS.
- h) Gestionar los aspectos económicos de la SLCS.
- i) Apoyar y sugerir en la Asamblea General iniciativas que tiendan al progreso de la SLCS.

Art. 25. La Secretaría General de la SLCS podrá ejercerla la persona que el Consejo Deliberativo seleccione y apruebe para esa posición y permanecerá en ella mientras tenga disposición. Si se requiere efectuar un cambio, esa nueva elección corresponde al Comité Directivo y la ratificará el Consejo Deliberativo.

Art. 26. La Secretaría General tiene como funciones:

- a) Administrar los asuntos cotidianos, las finanzas y los activos físicos;
- b) Llevar a cabo todos los actos que promuevan los propósitos de la SLCS;
- c) Convocar al Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias cada 4 meses;

- d) Mantener al día la información de los miembros activos y asociados;
- e) Mantener comunicación constante con los miembros a través de los canales que considere pertinentes;
- f) Asegurar que se apliquen los Estatutos y se redacten, de ser necesario, normas y procedimientos de administración.
- g) Informar a la Asamblea sobre la marcha de la SLCS y presentar para su aprobación los acuerdos a los que llegue el Comité Directivo.
- h) Formular y acordar con el Consejo Deliberativo el presupuesto de la SLCS y las cuotas que las Sociedades Nacionales deban aportar como miembros y por concepto de inscripciones recibidas cuando organizan el CLACS.
- i) Ejercer las funciones administrativas de la SLCS y presentar en cada reunión del Consejo Directivo y de la Asamblea General un análisis o informe de la actividad de la Secretaría.
- j) Acorde con las posibilidades y medios actuales de comunicación; citar a reunión extraordinaria del consejo deliberativo por vía virtual para impulsar acuerdos y realizar votaciones sobre asuntos trascendentales para la SLCS y/o que por su naturaleza no puedan esperar a la siguiente realización del CLACS.

Art. 27. La sede de la SCLS es principalmente virtual y se adaptará a la procedencia de los miembros del Consejo Directivo vigente. Solo tiene sede física durante los Congresos Latinoamericanos de la Ciencia del Suelo.

Capítulo V

De los Congresos y reuniones

Art. 28. La SLCS celebrará un Congreso Latinoamericano de la Ciencia del Suelo-CLACS cada dos o tres años salvo imposibilidad manifiesta, evitando que coincida con el congreso mundial, y manteniendo el orden numérico de los anteriores ya realizados.

Art. 29. La asamblea del Consejo Deliberativo analizará las propuestas de las Sociedades Nacionales que quieran organizar el siguiente congreso y aprobará la que crea más conveniente, así como el año de su celebración. En el mismo acto, la Presidencia de dicha Sociedad asumirá la Presidencia de la SLCS con sus respectivas funciones, y la Presidencia saliente pasará a ejercer la Vicepresidencia de la SLCS.

Art. 30. La solicitud para ser sede del siguiente congreso de SLCS deberán ser enviadas a la Presidencia con al menos 15 días de antelación de la reunión del Consejo Deliberativo que se realizara durante el CLACS.

Art. 31. La Sociedad Nacional que solicita la sede del siguiente congreso de la SLCS debe considerar y asumir como partes indispensables a efectuarse durante el CLACS:

- a) Convocar y otorgar el Premio Andrés Aguilar Santelices (en concordancia con el Art. 36).
- b) La organización y realización del Simposio de Innovaciones Educativas en la Enseñanza de la Ciencia del Suelo.
- d) Convocar y realizar la Competencia Iberoamericana de Clasificación de Suelos.
- e) Entregar a la SLCS al finalizar el congreso que organizó, el 7.5% del total de las cuotas de inscripción que se fijaron para su realización y que se recibieron durante el evento.

Art. 32. Con base en la información que suministre la Sociedad Nacional que organizó el Congreso, el Comité Directivo elaborará un Informe del mismo, que se presentará en el siguiente Consejo Deliberativo.

Capítulo VI

De los recursos

Art. 33. La SLCS contará con los siguientes recursos:

- a) 7,5% de las cuotas de inscripción fijada en los Congresos y reuniones organizadas por la SLCS conforme al Artículo 31.
- b) Contribuciones de las Organizaciones Nacionales o Internacionales;
- c) Cualquier otro medio licitó que estipule el Consejo Directivo.

Art. 34. El Comité Directivo deberá presentar anualmente al Consejo Deliberativo el presupuesto y la solicitud de aprobación de gastos a realizar.

Capítulo VII

De las Comunicaciones

Art. 35. El Comité Directivo buscará las mejores alternativas para difundir la invitación a las actividades organizadas por la SLCS y las informaciones generadas en los congresos. También mantendrá informados a los miembros sobre los programas científicos que desarrollen las Sociedades Nacionales, la IUSS, la GSP/FAO y otras organizaciones afines, a través de boletines por correo electrónico, redes sociales, o el método que considere más conveniente.



Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo

-9-

Capítulo VIII

De las Distinciones

Art. 36. La SLCS podrá otorgar premios, certificados y otros reconocimientos a sus miembros activos o asociados y a otras personas naturales, jurídicas o instituciones, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan para tal efecto. Están establecidos el Premio Andrés Aguilar Santelises con su respectiva reglamentación y el Premio Latinoamericano de la Ciencia del Suelo.

Capítulo IX

De los Estatutos

Art. 37. Toda propuesta para modificar los Estatutos vigentes de la SLCS deberá ser propuesta por una Sociedad Nacional a la Secretaría General, por lo menos tres meses antes del siguiente Congreso Latinoamericano. La propuesta será conocida por el Consejo Deliberativo y debatida por la Asamblea General para su aprobación o rechazo. Para ser aprobada necesitará obtener la mayoría absoluta de votos favorables de los miembros presentes.

Capítulo X

De las Disposiciones Finales

Art. 38. Los dirigentes de la SLCS no recibirán cualquier especie de remuneración financiera o sueldo por su trabajo, a excepción de eventuales y plenamente justificadas ayudas de costo por viajes de servicio, siendo su labor considerada de interés público y científico en favor a SLCS.

La interpretación de estos Estatutos, así como posibles reglamentos, o casuísticas no previstas, serán resueltos por el Consejo Deliberativo de la SLCS durante los Congresos Latinoamericanos, y por el Comité Directivo en los períodos Inter-Congreso, o si procede, como punto del Orden del Día en la siguiente Asamblea General.

Estatutos aprobados durante la Asamblea General del XXIII Congreso Latinoamericano realizado en Florianópolis, Brasil.

SOCIEDADES AFILIADAS

- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD BOLIVIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO



Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo

-10-

- SOCIEDAD BRASILEÑA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD CUBANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD CHILENA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD DOMINICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD MEXICANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD PARAGUAYA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD PERUANA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD PORTUGUESA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- ASOCIACION SALVADOREÑA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD URUGUAYA DE LA CIENCIA DEL SUELO
- SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CIENCIA DEL SUELO

Florianópolis, Brasil, Agosto 4 de 2023.